

## **CIRCULAR 86/2020** **MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN CASTILLA-LA MANCHA**

Esta misma mañana se han publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las modificaciones que, como autoridad delegada, ha introducido el Gobierno de Castilla-La Mancha en las condiciones del estado de alarma declarado por el Gobierno de España el pasado domingo 25 y, en este sentido informamos de lo siguiente:

1º La restricción de la movilidad nocturna (**toque de queda**) **será desde las 00:00 hasta 06:00 horas**. Esta modificación de la hora de inicio del toque de queda **entrará en vigor el viernes 30 de octubre**, de forma que, hoy jueves 29 el toque de queda sigue iniciándose a las 23:00 horas y mañana viernes será a las 12:00 horas de la noche.

Durante la duración del toque de queda las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales. (Ej. repartidor de comida a domicilio).
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado. (Ej. Camarero cuando inicia o termina su turno de trabajo).
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

2º Lo anterior, no significa que los establecimientos de hostelería tengan la obligación legal de cerrar sus puertas al público a partir de las 00:00 horas. Si bien, lo normal es que lo hagan pues desde dicha hora ningún cliente puede circular por las vías o espacios públicos salvo para la realización de las actividades señaladas anteriormente.

En este sentido hay que señalar que conforme a la normativa sanitaria vigente en Castilla-La Mancha **el horario máximo de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración es a las 01:00 horas, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas**. Si bien, este horario tiene dos excepciones:

- Los establecimientos que tengan autorizado su funcionamiento durante las 24 horas del día.
- Los que estén ubicados en localidades donde la Autoridad Sanitaria reduzca aun más el horario de cierre.

3º Ahora bien, en aquellos **establecimientos que se ubiquen en autovías, áreas de servicio, etc.**, sí tiene sentido que puedan permanecer abiertos hasta como máximo la hora de cierre

autorizada (01:00 horas) y poder dar servicio a profesionales que están autorizados a circular durante el toque de queda (Ej. Transportistas).

- 4º En cuanto a los **establecimientos que elaboren comida para servir a domicilio**, podrán hacerlo hasta la hora de cierre (01:00 horas), siempre que el pedido sea transportado hasta el domicilio del cliente por personas que puedan acreditar que están cumpliendo la obligación laboral de transportar el pedido, ya sea porque sea empleado del propio local o por la empresa subcontratada para el transporte (Ej. Glovo).

Por el contrario, el cliente que acuda al local para retirar su pedido deberá hacerlo con la antelación suficiente para no incumplir el horario del toque de queda.

- 5º Desde esta noche a las 12:00 horas **queda restringida la entrada y salida, a cualquier hora, de personas del territorio de Castilla-La Mancha**, salvo para desplazamientos, adecuadamente justificados, que produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

- 6º **No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito** a través Castilla-La Mancha con inicio y destino en otra Comunidad Autónoma que no tenga restringida la salida o la entrada (Ej. Desplazamiento de Madrid a Extremadura por la A5).

- 7º En la medida que la permanencia de **grupos de personas en espacios de uso privado está limitada a 6 personas**, salvo que se trate de convivientes, **esta limitación afectaría directamente a las casas rurales de alquiler completo y a las viviendas de uso turístico**.

- 8º Asimismo, **al número máximo de personas que pueden estar en una mesa o agrupación de mesa** en un establecimiento de hostelería también **será de seis**, salvo que se trate de convivientes.

Toledo, 29 de octubre de 2020.